

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señora Juez conforme al auto que antecede, se encuentra vencido el término del traslado realizado por el despacho de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, (DESCONOCIMIENTO DE LAS NECESIDADES REALES DEL ADOLESCENTE J.S.P. y MALA FE POR PARTE DEL SEÑOR LUIS ALEJANDRO SATA GÓMEZ), frente a las cuales, la parte actora se opuso. Igualmente, el delegado de la Procuraduría y el Defensor de Familia adscritos a este despacho fueron debidamente notificados.

LOS TÉRMINOS TRANSCURRIERON ASÍ:

TRASLADO EXCEPCIONES DE MÉRITO -	23 de marzo de 2023
TÉRMINO DEL TRASLADO: 3 días	24, 27 y 28 de marzo de 2023
PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS EXCEPCIONES	28 de marzo de 2023 – Oponiéndose.

Medellín 17 de abril de 2023
Juan Bonilla R
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

1

AUTO:	929
RADICADO:	050013110004 2022 00212 00
PROCESO:	DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	LUIS ALEJANDRO SANTA GÓMEZ CC 70.954.333
DEMANDADO:	ÁNGELA MARÍA PÉREZ CEBALLOS CC 42.140.765
MENOR DE EDAD:	<u>J.S.P.</u> NUIP 1.036.939.871
DECISIÓN:	DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA <u>MARTES 14 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 10:00</u> <u>A.M.</u>

ASUNTO.

En las presentes diligencias se encuentra debidamente trabada la litis, la demandada fue debidamente notificada y presentó contestación de demanda proponiendo excepciones de mérito de DESCONOCIMIENTO DE LAS NECESIDADES REALES DEL ADOLESCENTE J.S.P. y MALA FE POR PARTE DEL SEÑOR LUIS ALEJANDRO SANTA GÓMEZ, dentro de la oportunidad procesal correspondiente, y de las mismas se corrió traslado a la parte demandante, quien se opuso a las mismas.

Así mismo, se encuentran notificados los delegados del Ministerio Público y el Defensor de Familia adscritos al despacho, evidenciando que se cumplen los requisitos legales para llevar a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA del artículo 392 del C.G.P. señalará fecha para su realización.

PROTOCOLO

Conforme a la Ley 2213 de 2022 y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se **realizará de manera virtual y a través de la plataforma LIFE SIZE.**

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

1. Las partes ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar:
2. Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
3. Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
4. Remitir foto o copia escaneada de la cédula de ciudadanía o documento de identificación y TP de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.
5. Si uno de sus testigos requiere aportar un documento en el desarrollo de su declaración, se sugiere que sea remitido al correo electrónico del despacho (*no al de la contraparte*) con antelación a la audiencia.
6. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: *la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario*, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el *asunto* y detallando el radicado del proceso.
7. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia, deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.
8. Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la tarde, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su alrededor (*de haber más personas deberá informarse al despacho*) y procurar una buena conexión a internet.
9. Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.
10. Deberán mantener el micrófono apagado y únicamente encenderlo cuando se le requiera; si la conexión va a realizarse a través de computador de escritorio, se deberá garantizar la entrada de voz en el dispositivo, ya sea realizando las autorizaciones en su equipo, o disponer de micrófono o dispositivo manos libres que permitan el registro de la voz.
11. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.
12. Los apoderados al momento de la práctica del interrogatorio o testimonio podrán mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a que haya lugar.

2

13. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá pedir autorización al despacho para el efecto.
14. Los testigos deberán acudir a la audiencia desde sitios diferentes, de no ser posible, deberán advertirlo con antelación a la audiencia y prestar su declaración individualmente sin presencia de los demás en el mismo recinto.
15. Los testigos solo serán vinculados a la audiencia cuando sea indicado por el despacho, el apoderado que pidió la prueba deberá garantizar su comparecencia.
16. Los apoderados deberán garantizar que los testigos no escuchen por ningún medio las declaraciones de sus antecesores, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.
17. Si los asistentes tienen personas a cargo como menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos, etc., deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar realizar los recesos que sean necesarios.

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia.

Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

3

Se previene a las partes de que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Se ADVIERTE a las partes que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba sumaria de la ocurrencia de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 ordinal 4° del C.G.P. para esta conducta, pero se advierte que la falta de los medios electrónicos para su asistencia deberá ser informada con antelación a la realización de la diligencia.

Por lo anterior el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR fecha para la AUDIENCIA CONCENTRADA de que trata el artículo 392 del C.G.P. para el **DÍA: MARTES 14 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 10:00 A.M.**

SEGUNDO: DECRETAR PRUEBAS:

SE DECRETAN LAS SIGUIENTES SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTAL:

Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor, a saber:

- Registro civil de matrimonio de LUIS ALEJANDRO SANTA GÓMEZ y ÁNGELA MARÍA PÉREZ CEBALLOS.
- Registro civil de nacimiento de JACOBO SANTA PÉREZ.
- Escritura Pública No. 1.244 del 09 de marzo de 2016 de la Notaría 16ª del Círculo de Medellín sobre DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO, ALIMENTOS menor y otros factores.
- Registro civil de matrimonio de LUIS ALEJANDRO SANTA GÓMEZ y ANA INÉS VELLOJÍN BENÍTEZ.
- Certificado de deuda del Banco de Occidente, en relación a obligación contraída por LUIS ALEJANDRO SANTA GÓMEZ.
- Certificados de nóminas y colillas de pago del señor LUIS ALEJANDRO SANTA GÓMEZ.
- Acta de no acuerdo de audiencia de conciliación celebrada el 24 de enero de 2022.
- Registro Civil de nacimiento de RIVKA SANTA VELLOJÍN.

2. TESTIMONIALES:

- SONIA PATRICIA GÓMEZ (isamaryrodes@yahoo.com)
- ISAÍAS SANTA (iesantago@gmail.com)

3. INTERROGATORIO DE PARTE a ÁNGELA MARÍA PÉREZ CEBALLOS

POR LA PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTALES:

- Recibos de pago de todos los gastos del adolescente JACOBO SANTA PÉREZ, de los meses de mayo. junio. julio, agosto y septiembre de 2022.
- Colillas de pago de la señora ÁNGELA MARÍA PÉREZ CEBALLOS de enero a agosto de 2022.
- Historia clínica del adolescente JACOBO SANTA PÉREZ.

2. TESTIMONIAL:

- MARTHA LEONOR CEBALLOS BAÑOL (martica1654@yahoo.com)

3. INTERROGATORIO DE PARTE a LUIS ALEJANDRO SANTA GÓMEZ.

NEGAR DE PLANO conforme al artículo 168 del C.G.P. la prueba solicitada por la parte demandada, en el sentido de ordenar a la parte actora que aporte las colillas de pago de

su cónyuge, ANA INÉS VELLOJÍN BENÍTEZ, por impertinente, habida cuenta que ella no hace parte en el proceso y no conduce a probar los presupuestos del presente litigio, art. 168 C.G.P., y de requerirse tal información, se decretará de oficio por el despacho.

DE OFICIO:

1. De conformidad con el artículo 167 del C.G.P., se distribuye la carga de la prueba y SE ORDENA a la parte demandante que presente, en el término de 15 días previos a la fecha de audiencia, los documentos actualizados que sustenten los gastos mensuales y anuales del menor de edad; estos deberán estar debidamente individualizados e identificados.
2. A la parte demandante y demandada para que aporten certificado laboral donde conste el nombre de la empresa, cargo que desempeña y salario y bonificaciones mensuales devengados.

La INVESTIGACIÓN SOCIOFAMILIAR ordenada en el auto admisorio de la demanda, se realizará previo a la realización de la audiencia, para lo cual el Asistente Social del Despacho, agendará la fecha respectiva.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que ocho (8) días antes de la fecha programada para la audiencia suministren la información indicada en la parte motiva y en el protocolo para la realización de la audiencia, aportando los documentos señalados con la anticipación suficiente.

CUARTO: En el caso EXCEPCIONAL en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación, para revisar una posible alternativa para la realización de la audiencia.

QUINTO: INSTAR a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ;
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

JBR